

Routier, E. - *Los sentidos del trabajo en prisión. Prácticas laborales en Unidades Penitenciarias de la Provincia de Santa Fe*; en REA N° XXI, 2015; Escuela de Antropología - FHUMYAR - UNR

Los sentidos del trabajo en prisión. Prácticas laborales en Unidades Penitenciarias de la Provincia de Santa Fe

Eva Routier (UNR-CONICET)
meviluz@hotmail.com

Resumen

Nos proponemos en este escrito describir las prácticas laborales en las prisiones de la Provincia de Santa Fe, a partir de un proceso de reconocimiento de las distintas dimensiones que las conforman.

Sosteniendo que la marcha del trabajo, tanto dentro como fuera de la prisión, contribuye a dar forma al encarcelamiento en distintos momentos históricos (Matthews, 1999), iniciamos este artículo retomando un conjunto de trabajos que desde la criminología crítica han dado cuenta de la relación entre cárcel y modos de producción (Pavarini, 2010).

Continuamos nuestro recorrido buceando por los sentidos acerca de la funcionalidad y garantía de trabajo en las cárceles argentinas hallados en las normativas vigentes a nivel nacional y provincial en torno a la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Finalmente, nos detendremos en la descripción etnográfica de un conjunto de prácticas laborales en la Unidad Penitenciaria N°1 de la Provincia de Santa Fe, en las cuales empezamos a reconocer un complejo entramado de sentidos vinculados a los niveles anteriormente mencionados.

Palabras claves: sentidos del trabajo- prisión- prácticas laborales.

Senses of work in time prisons “without anything else”. Reconstructing different dimensions in work practices in prison units from the Province of Santa Fe

Abstracts

Our aim in this paper is to describe labor practices in the prisons of the Province of Santa Fe, based on a recognizing process of the different dimensions that constitute them.

Arguing that the progress of work, both inside and outside the prison, has contributed to shape imprisonment in different historical moments (Matthews, 1999), we begin this article by bringing back a set of works from critical criminology that have shown the relationship between prison and modes of production (Pavarini, 2010).

We continue our course diving into the senses about functionality and labor warranty in Argentine prisons, which can be found in national and provincial regulations about the execution of deprivation of liberty.

Finally, we will focus on an ethnographic description of a set of labor practices in Prison Unit No. 1 of the Province of Santa Fe, in which we begin to recognize a complex network of meanings related with previously mentioned levels.

Introducción

El siguiente trabajo tiene como objetivo reconstruir las prácticas laborales en las prisiones de la Provincia de Santa Fe, intentando reconocer algunas de las dimensiones que las conforman en las condiciones cotidianas de la vida en el encierro.

Nos detendremos en la descripción etnográfica de un conjunto de prácticas laborales en la Unidad Penitenciaria (UP) N°1 ubicada en la localidad de Coronada¹, en las cuales podemos reconocer un complejo entramado de sentidos que articulan aspectos derivados de las regulaciones sobre ejecución penal, significados referidos a los sentidos del trabajo propios del modelo correccional/disciplinario, y sentidos em-

brionarios y alternativos producto de las participación de los detenidos en los complejos mecanismos de reciprocidad, jerarquía y autoridad que atraviesan dinámica carcelaria (Miguenz, 2007).

Al referirnos a los *sentidos del trabajo* en prisión, lo hacemos retomando a Menéndez (1990), intentando observar dos dimensiones de análisis diferenciadas. La primera de ellas remite a la centralidad estructural del trabajo en tanto praxis social. Desde esta perspectiva, el trabajo como instancia de objetivación de las relaciones sociales de producción y reproducción social, ha contribuido a la configuración de los diseños y las prácticas del encarcelamiento.

La segunda dimensión, en la que centramos el presente trabajo, refiere a las políticas y prácticas de trabajo al interior de la cárcel. Aquí conviene desbrozar distintos niveles que podemos relacionar con la *prisión legal*, -sentidos del trabajo en el marco normativo respecto de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y de las reglamentaciones jurisdiccionales asumidas de modo diverso por las distintas Unidades Penitenciarias-, y la *prisión real*, el nivel de las prácticas laborales concretas en los encierros particulares. Prisión *legal* y prisión *real* (Sozzo, 2009), no constituyen ámbitos diferenciados de prácticas y discursos, -con mayores o menores grados de veracidad-, sino que se repercuten mutuamente configurando unas prisiones particulares en distintos momentos históricos.

1. Sentidos estructurales del trabajo en la configuración del dispositivo carcelario

El trabajo en las sociedades capitalistas está ligado al proceso de encarcelamiento en dos niveles interrelacionados. En un primer nivel, por el hecho de que históricamente en el encarcelamiento, el trabajo ha ido oscilando entre sus dimensiones productivas-comer-

ciales² y las estrategias de capacitación asociadas a la creencia de la rehabilitación por medio de la incorporación de la disciplina. En un segundo nivel, el cual abordaremos en el presente apartado, el significado del trabajo refiere a su naturaleza fuera de la cárcel y al funcionamiento del mercado laboral.

Situados en el campo de la *Criminología crítica*, los trabajos de Melossi y Pavarini (1985; 2010) y de De Giorgi (2006), conforman el acervo fundamental de la denominada *economía política de la pena*, corriente que abrega en el Marx de *El Capital* para analizar la estructuración del tiempo y del trabajo en el modelo de la cárcel y la fábrica en el surgimiento del modo capitalista de producción.

En *Cárcel sin fábrica* Pavarini (2010), sostiene que el modelo correccional moderno impuesto en la segunda parte del siglo XIX, fue fundado sobre una gran ambigüedad. La misma se encuentra en el imperativo de disciplinar a los hombres a través de la pena, expresando una voluntad hegemónica de que los excluidos de la propiedad, del pacto social, puedan sin embargo ser socialmente aceptados –y por lo tanto incluidos- en tanto el *déficit* (cultural, social, moral, educativo) que ha causado la desviación, sea revertido (Pavarini 2010). El modelo de producción fordista materializará el contenido de esta retórica, persuadiendo de las bondades de una empresa también pedagógica.

Por su parte, De Giorgi (2012), en diálogo con elementos analíticos de otras tradiciones intelectuales como la foucaultiana, buceará entre las mutaciones y continuidades de las formas de control y castigo que en las últimas décadas del siglo XX, acompañan el pasaje del modelo fordista de producción al modelo *post-fordista*. La reestructuración productiva tuvo múltiples implicancias en la deconstrucción y construcción de la fuerza de trabajo, entre las cuales De Giorgi (2012) focalizará en dos: una cuantitativa, ligada a la progresiva reducción del

nivel de empleo de la fuerza de trabajo, y otra cualitativa, referida a las mutaciones suscitadas por las novedosas formas de producir (diversificación, tercerización, informatización, etc.) en la composición de la fuerza de trabajo y en la constitución de las subjetividades productivas. Generando un reposicionamiento de la población desocupada y subocupada en los nichos del sector terciario y el vuelco de sectores enteros de producción sobre mercados no regulados, normalmente ubicados sobre los márgenes entre lo legal y lo ilegal, en donde domina el trabajo intermitente, temporal, flexibilizado.

El aumento del encarcelamiento preventivo de la población excedentaria, al margen de cualquier intención re-educativa, se convertirá en un dispositivo de gestión del riesgo y de represión dirigido material y simbólicamente a los precarios. En una nueva traducción socio-cultural del principio de *less eligibility*³, vastos sectores poblacionales en los márgenes del empleo, serán interpelados mediante el lenguaje de la disuasión, cuyo mensaje principal será “acepta tu lugar de precario, porque si no te aguarda la prisión”, un lugar que ya sin tantos velos se mostrará como escenario de contención y destrucción física y subjetiva.

2. Los sentidos del trabajo entre la prisión legal y la prisión real

En Argentina los componentes del *proyecto normalizador/disciplinario/correccional* (Sozzo, 2009) que conforman el ideal de la prisión moderna, se encuentran articulados en la Ley Nacional 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (EPPL). Sin embargo, casi inmediatamente después de su sanción en el año 1996, es posible observar el surgimiento de diversas iniciativas legislativas, penales, procesales y penitenciarias, que parecen explícitamente abrirse en direcciones diversas a dicho proyecto.

En el intento de analizar estas iniciativas Sozzo (2009) echa mano del concepto de *populismo punitivo* trabajado por De Giorgi (2012): una estrategia de control social cuyo emergente más visible es el aumento impresionante de la población encarcelada en nuestro país desde mediados de los años noventa hasta fines de siglo⁴. Simultáneamente una serie de medidas legislativas, ligadas a las demandas de distintos sectores sociales, produjeron la alteración de ciertos derechos y garantías de quienes atravesaban un proceso penal, como ser la reducción de las posibilidades de la libertad condicional y asistida, así como los aumentos cuantitativos de penas para diversos tipos de delitos y el creciente uso de la prisión preventiva. Fenómenos interpretados por Sozzo (2009) como síntomas de acercamiento de la prisión argentina a un modelo carcelario organizado primordialmente por imperativos de separación de las poblaciones que no pueden ni deben participar de la vida social urbana, un proyecto securitario de *prisión-deposito*⁵.

Ahora bien, ¿Qué significó la sanción de una Ley de Ejecución de la Pena regida por un fuerte ideal disciplinario/correccional en un contexto de avance de la severidad punitiva y en el marco general de la agenda neoliberal menemista?

Es preciso reconocer que los principios teoréticos que cimientan la construcción de los marcos legales son siempre situados, poseyendo una historia de los distintos sujetos e instituciones que los elaboran. En segundo término, debemos tener en cuenta que las modalidades y formas en que se producen sus adaptaciones en los ámbitos específicos, están surcados por múltiples dimensiones que, vinculan tradiciones institucionales, trayectorias profesionales, apropiaciones de las demandas de diversos sectores, recursos disponibles. (Montesinos, Sinisi 2009)

En este sentido, cabe señalar que la Ley 24.660 fue producida por un conglomerado de actores penitenciarios y juristas ligados al *progresismo penal*, que en el marco de las ambivalencias del neoliberalismo menemista, conquistan la entonces Secretaría de Políticas Penitenciarias y Rehabilitación Social. Algunos de estos actores políticos, habían acompañado la gestión de Roberto Petinatto como director general de Institutos Penales desde 1947, una figura central de la *reforma peronista de la prisión* (Caimari, 2004). Jirones de la tradición peronista⁶ que se cuelan en la Ley aún vigente.

Adentrémonos ahora en la letra de la misma. En el primer apartado, “Principios básicos de ejecución”, queda asentada la finalidad de la pena: “lograr que el condenado adquiriera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social” (Art. 1). Complementariamente, en el artículo 5to. se sostiene; “El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.”

En un segundo apartado, “Modalidades básicas de ejecución”, queda establecido el Régimen Penitenciario aplicado al detenido, el cual consta de cuatro etapas (Observación, Período de tratamiento, Período de prueba, y Libertad condicional). El acceso a cada uno de los períodos está determinado por una evaluación “técnica-criminológica”, realizada a los internos cada tres meses, en donde se define una “conducta” y un “concepto” (ponderación de la evolución personal, base para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios. (Art. 101 y 104).

El capítulo VII titulado “Trabajo”, sostiene que el mismo “constituye un derecho y un deber del interno”, así como “una de las bases del tratamiento con incidencia en su formación” (Art. 106). El

trabajo se regirá por los siguientes principios: “a) No se impondrá como castigo; b) No será afflictivo, denigrante, infamante ni forzado; c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales; d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre f) Deberá ser remunerado; g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente” (Art. 107).

Según lo expuesto hasta aquí, podemos diferenciar tres criterios direccionales y ensamblados del trabajo en la *prisión legal* argentina. El primer principio está ligado al carácter pedagógico y terapéutico otorgado al trabajo dentro de la progresividad del régimen penitenciario. El segundo refiere a la evaluación psicotécnica dirigida a cada uno de los internos al momento del ingreso, la cual determinaría los destinos laborales. Esta va a actualizarse durante toda la detención supeditada a la evaluación de la conducta y concepto, lo cual determina el avance o retroceso en el régimen penitenciario. Ambos sentidos se articulan, no sin tensiones al interior de la retórica normativa, con el principio del “derecho al trabajo”, en tanto supuesto bien inalienable.

3. Sentidos del trabajo en la *prisión legal* provincial

La provincia de Santa Fe posee diez Unidades Penitenciarias (UP)⁷. Según el último informe del Sistema Nacional de Estadística Penitenciario (SNEEP), 2.923 personas se encontraban alojadas en estas dependencias finalizado el 2014. Siendo un total de 852 los detenidos procesados, situación que al interior de la prisión inhabilita a ser incorporado al régimen de progresividad y por tanto, dificulta el acceso a una serie de derechos y beneficios.⁸

Desde el año 1998 en la provincia rige la Ley de Ejecución de la Pena 11.661, la cual adhiere al régimen nacional establecido por

la Ley 24.660. La ley consta de 7 artículos, cuya única modificación respecto de la normativa nacional, refiere a las características del trabajo en la cárcel. En este sentido, el artículo 2 deja sin efectos los artículos 107 incs. f) y g); 111; 120 y 128, en los cuales se estipulaba que el trabajo debe ser remunerado de acuerdo a los niveles salariales de la vida libre, y que, dependiendo de alguna entidad estatal, el salario no puede estar por debajo de la tres cuarta parte del salario mínimo vital y móvil. Ahora bien, la Ley provincial va a estipular que cuando el trabajo esté a cargo de alguna entidad pública, el interno percibirá por su labor una suma que tendrá carácter no remuneratorio denominada “peculio estímulo” (Art. 2).

La Ley 11.661 será reglamentada en el año 2011 (Decreto N° 0598/11), en el marco de la política del denominado *progresismo penitenciario* (gestión provincial 2007-2011) cuyos principios se verán expresados en el Documento “Hacia una política penitenciaria progresista en la Provincia de Santa Fe”, presentado a inicios de 2008⁹. Sin embargo, aunque este Documento presenta un fuerte quiebre paradigmático respecto del ideal rehabilitador correccional, sosteniendo una postura propia de la *reducción de daños*, la enunciación reglamentaria de la ley permanece fiel a los cánones técnico-positivistas de 1998.

En lo que refiere al trabajo, cabe realizar dos señalamientos. Bajo el Título V “Conducta y concepto”, se sostiene que la puntuación de este último dependerá de la participación del interno en cada Actividad de Desarrollo Personal (ADP), entre las que se incluyen actividades de educación formal, culturales y laborales. El artículo 128 señala que todo interno tiene derecho a por lo menos una ADP, las cuales desarrolladas bajo distintas áreas, serán centralizadas por los Equipos de Acompañamientos para la Reintegración Social

(EARS)¹⁰. De este modo, el trabajo aparece como un derecho, a la vez que como un beneficio supeditado a la conducta y ligado a la posibilidad de obtener un buen concepto que permita a su vez acceder a más y mejores espacios laborales, educativos y culturales.

En segundo lugar, la reglamentación específica sobre las actividades laborales aparece únicamente y de modo indirecto en el Título VII denominado “Educación para el Trabajo”. Allí figura que será responsabilidad del “Área de terapia ocupacional” establecer la comunicación con distintas esferas públicas y privadas de capacitación, realizar entrevistas a los internos y confeccionar informes que constaten el desarrollo de las distintas actividades por parte de los mismos (Art. 150, 153).

Por último, ningún apartado del reglamento refiere a la implementación de otras instancias educativas, como ser la escolaridad oficial u otras modalidades de educación no formal que conformarían las ADP. Mientras que el trabajo, parcialmente realizado en las instancias de “Formación” y “Capacitación”, pierde los atributos de empleo estipulados por la Ley 24.660.

Para finalizar, es plausible preguntarse si el acoplamiento de ambas dimensiones (educativas y laborales) en un conjunto indistinto de actividades dispuestas en un único apartado, refuerzan la lógica disciplinaria de intención correccional hacia los sujetos recluidos, o impera en ello una lógica securitaria vinculada preponderantemente a la preocupación por la regulación del orden interno.

4. Trabajos en la *prisión real*. Prácticas laborales en las Unidades Penitenciarias Provinciales (UP)

Existen básicamente tres formas de trabajo dentro de las UP: en primer lugar, los talleres del Instituto Autárquico Provincial de

Industrias Penitenciarias (IAPIP) dependientes del gobierno provincial, cuya práctica se vincula con la posibilidad de aprender un oficio. Según la Ley 9.907 de 1995, la entidad se constituye con la finalidad de coordinar la planificación y realización de la “terapia laboral” que se persigue en la tarea penitenciaria¹¹. El dinero de las ventas de los productos fabricados en estos talleres se utiliza para el sustento de la institución y para la creación de nuevos talleres en las unidades penitenciarias, no generando un aumento en el patrimonio de los internos más allá del peculio correspondiente.

Otra posibilidad laboral son los puestos gestionados por las distintas UP, los cuales pueden dividirse en tareas de higiene y mantenimiento de la unidad y en talleres de capacitación en oficios. En el primer caso se incluyen los puestos de cuartelero¹², ayudante de cocina, retiro de residuos, mantenimiento del sistema eléctrico, tareas de albañilería, atención en el casino de oficiales, etc.; y en el segundo se trata de talleres que varían según cada UP.

Por último, existe el caso de los talleres autogestionados que se encuentran bajo la coordinación de uno o más internos. Éstos deben presentar un proyecto a la unidad, la cual autorizará un espacio de trabajo. Luego será el interno quien se proporcione herramientas y materias y el producto de sus ventas se verá directamente reflejado en la cuenta interna de la persona alojada.

El beneficio económico producto de la realización de un trabajo dentro de las UP es el peculio establecido por la Ley 11.661¹³. Por otra parte, los internos que desempeñan tareas dependientes de cárcel, obtienen un estipendio mensual cuyo valor varía de acuerdo a la actividad y al tiempo que hace que se desempeñan en los distintos puestos.

Si se tiene en cuenta que el servicio penitenciario no brinda a los detenidos elementos de higiene personal, desayuno, merienda,

vestimenta, etc.; los importes mensuales se vuelven sumamente exigüos. Esta situación se agrava al observar que es muy frecuente que los detenidos trasfieren el peculio a sus familias para que puedan ser visitados, atento que la mayoría de las unidades están en ciudades diferentes a las de procedencia de los alojados.

Los trabajos remunerados son escasos en relación a la cantidad de presos que están en condiciones y pretenden percibir un peculio. Según observaciones realizadas en las UP N°3 y N°1, el reducido número de internos que accede a un puesto laboral lo hace por medio de distintos canales que demandan un conocimiento exhaustivo de los mismos y una constancia en el pedido, de dificultoso sostenimiento en la vida cotidiana carcelaria.

Para que el equipo de profesionales (EARS) conozca las intenciones y posibilidades de los detenidos respecto del trabajo, tiene que efectivizarse al menos una entrevista en donde ello sea evaluado¹⁴, hecho que difícilmente ocurre en tiempo y forma, dada la relación entre la elevada población carcelaria y los escasos recursos humanos para abordar las situaciones.

Uno de los canales a partir de los cuales los detenidos pueden cursar su demanda de trabajo es mediante el delegado de pabellón, quien se supone tiene poder de comunicación con los alcaides e integrantes del EARS. Sin embargo, la insistencia individual de los detenidos constituye el mecanismo mayormente relevado. Aunque hemos registrado algunas situaciones donde las demandas por puestos laborales (y por la mejora de sus condiciones), formó parte de las negociaciones en reuniones de detenidos con autoridades penitenciarias, instancias conseguidas gracias a medidas colectivas (como ser el paro de las actividades vinculadas a labores generales del penal no remunerados o huelgas de hambre).

Finalmente, cabe mencionar la práctica de “hacer conducta”, inscripta en la lógica carcelaria del beneficio-castigo. Aquí la “buena conducta” no tiene el alcance atribuido en los artículos 100 y 102 de la Ley 24.660 mencionada. Sino que debe entenderse como la actitud del detenido que demuestre una adhesión a modos de comportamiento personal, grupal o colectivo conducentes a una “vida armónica”, tanto en la relación que mantiene con los presos, como con el personal penitenciario. Esta categoría émica, conforma un analizador institucional fundamental para indagar sobre la operatoria de los complejos sistemas de relaciones interpersonales que al interior de la vida en el encierro, contribuyen a edificar las lábiles condiciones de acceso y mantenimiento del trabajo en prisión.

La existencia de escasos puestos laborales, así como la inicial descripción de los canales de acceso a los mismos, evidencia que si en la *prisión legal* el trabajo constituye un derecho y un elemento del tratamiento penitenciario, en la *prisión real* se convierte en un beneficio que debe ser demandado y negociado.

5. Un Instinto “Correccional Modelo”

La UP N° 1, ubicada en Coronda, es la más grande de la provincia de Santa Fe, con 21 hectáreas construidas, posee una capacidad para alojar a 1206 varones¹⁵.

La cárcel lleva el calificativo de “modelo” dado que fue esa la aspiración de quienes la inauguraron el 12 de agosto de 1933. De impronta auburniana, pabellones de tres pisos y aislamiento celular con celdas individuales, cuenta con espacios verdes y cubiertos para el cultivo, deportes y talleres laborales diversos, que dieron al establecimiento las características poco comunes en Sudamérica (Marioni Berra 1988).

En 1941 se inician varias reformas en el edificio, los cuales entrada la década marchan al compás de las políticas peronistas en materia penitenciaria, ampliando y equipándose los espacios destinados al deporte, las visitas familiares y las actividades laborales.

Ya en la década del noventa, coherente con el alza en las tasas de encarcelamiento de la época, se edifican seis nuevos pabellones, y la unidad llega a alojar 1500 internos¹⁶.

En abril del 2005 se produce un enfrentamiento entre dos grandes sectores de la UP, calificados como los rosarinos y los santafesinos. En los meses posteriores de la denominada mediáticamente “masacre de Coronada”, la Dirección Penitenciaria decide la división de la cárcel en dos grandes sectores, el “Ala Norte” y el “Ala Sur”, separando a la población de acuerdo a su lugar de residencia¹⁷. Producto de lo cual las actividades escolares, deportivas, culturales y laborales comenzaron a alternarse semanalmente generando una situación irregular en lo referido al cumplimiento de los Derechos de los detenidos.

Dentro de la cárcel, la distribución espacio-temporal responde y contribuye a la configuración de clasificaciones relativas entre los prisioneros de acuerdo a criterios de residencia, situación judicial, tiempo transitado en el penal, momento en el régimen de progresividad, y “peligrosidad”, característica ambigualmente referida al tipo de delito cometido, así como a los posibles conflictos que pudieran generarse con otros detenidos. A su vez, éstos acceden diferencialmente a los distintos segmentos de la prisión, producto del accionar constante de transacciones informales y situacionales entre ellos y con el servicio penitenciario y el sistema judicial, los equipos profesionales, e incluso los distintos actores externos (Miguenz 2007).

Ya sea que los presos estén alojados en celdas individuales dentro de los distintos pabellones (de conducta, autodisciplina, iple-

sia, ingreso, etc.), en recintos de aislamiento (“buzones”) o unidades hospitalarias, estarán sujetos a diferentes rutinas y regímenes de control. Las condiciones de vida en un pabellón de ingreso en donde se alojan hasta cien detenidos caracterizados como “conflictivos y violentos”¹⁸, distan mucho de las del Pabellón de Autodisciplina, donde los presos no son requisados, ni “engomados” con la misma regularidad y violencia que en resto del penal, y en donde un patio extenso es el centro de encuentro de los trece detenidos que viven bajo un régimen horario autorregulado.

Los tiempos y espacios destinados a las actividades laborales participan de estas dinámicas relacionales discriminatorias, existiendo sitios a los que acceden sólo un grupo reducido de internos, sujetos al cumplimiento de requisitos de conducta y lugar en el régimen de progresividad, tanto como al desempeño individual en el marco de las diversas pautas de relacionamiento en los distintos contextos de una misma prisión.

D:- Tuve varios trabajos acá. Estuve trabajando en sastrería. Después estuve trabajando en la parte de construcción. Y en todos los lugares siempre me desempeñe bien. Y bueno, llegué a trabajar en granja. Pero fue progresivamente por el hecho de que cada vez me iba acercando más a la salida o iba progresando como interno. A medida que uno va teniendo conducta y uno se va aproximando al periodo de libertad, es como que uno empieza a acceder a otros beneficios. Y bueno, finalmente estaba trabajando en extramuros, en la parte de panadería. (Gustavo, 35 años. Condenado a 4 años de prisión.)

Al momento de trabajar en la panadería extra-muros, Gustavo habitaba uno de los pabellones de egreso del sector sur, pero en una de sus salidas transitorias tuvo un inconveniente lo cual le valió una

sanción y la pérdida de su Conducta, por lo que fue trasladado a otro pabellón y privado del puesto laboral. Tal como se expresa en su relato, los trabajos en la huerta y granja, -al igual que los talleres de panadería, la atención del local de ventas de IAPIP y la tareas de aseo y parquizado-, realizadas por fuera del muro-perimetral, son los más ponderados por los detenidos ya que implican un régimen de mayor autonomía y movilidad.

Si al parecer la participación en ellos se encuentra vinculada al lugar de alojamiento dentro del penal, a su vez asociado al momento en el régimen de progresividad, este encadenamiento de circunstancias y características no es lineal¹⁹ y se observa débilmente formalizado, condicionado por la escasez de puestos laborales y, mediatizados por las relaciones cotidianas en prisión.

6. Prácticas laborales en el encierro

Según lo registrado en las observaciones y entrevistas realizadas hasta la fecha en la UP N° 1, reconocemos dos destinos laborales diferenciados. El primero de ellos es el dependiente de la administración de la cárcel, en donde se cuentan las tareas de limpieza y recolección de residuos, cocina, mantenimiento de las instalaciones eléctricas y albañilería, cuartelero, tareas administrativas y panadería para el consumo interno y externo. La UP también posee talleres de carpintería y caña, contando con una participación de 30 internos aproximadamente. Por último, desde marzo de este año funciona la primera radio de emisión extramuros de la provincia donde trabajan cuatro detenidos.

Todas estas actividades involucran alrededor de 125 detenidos, y quienes las realizan cobran un estipendio mensual determinado cuyo valor depende del desempeño, la cantidad de horas diarias trabajadas (entre 3 y 8 horas diarias aproximadamente) y la antigüedad en el puesto.

La segunda fuente laboral para los detenidos son los talleres del IAPIP: Albañilería, Carpintería, Escobería, Herrería, Construcción, Reciclado, Talabartería, Gastronómico, Bloquera, Granja, Panadería y Radio. Allí trabajan 209 internos, más los 24 dedicados a tareas de administración, movilidad y local de ventas.

En los talleres de Carpintería, Herrería, Sastrería, Construcción y Bloquera se organiza el espacio de acuerdo a las actividades consecutivas en la cadena de producción. En cuanto al tiempo de la jornada laboral, cada mañana a las 6:30 horas los “maestros” encargados de los talleres recorren los pabellones para retirar a los internos y conducirlos al lugar del trabajo. A las 11:45 aproximadamente son acompañados nuevamente a sus pabellones, dado que al mediodía los detenidos son “engomados”, reclusos en las celdas individuales, de una a tres horas, para uno de los tres recuentos y controles que se producen diariamente.

La semana laboral es alternada en los talleres del IAPIP, entre los detenidos del Ala Norte (Santafecinos) y el Ala Sur (Rosarinos). La posibilidad de trabajar todas las semanas del mes está dada por la evaluación semanal de desarrollo individual realizada por los “maestros”.

D:-Acá (se refiere al taller de sastrería) vos entrás y estás primero de aprendiz y vas subiendo de nivel, hasta llegar a tarjeta, a las dos semanas. Porque sale una semana el Ala norte y otra el Ala sur. Y los que tienen buena conducta y saben trabajar, pueden venir todas las semanas. Pero lo escogen ellas, las maestras, no es decisión de nosotros.

I :-¿Y vos hace cuánto estás saliendo todo el mes?

D :- Y a los dos meses nomás que empecé a trabajar. Siempre tengo buen trato con las maestras. Al principio es como que las maestras nos tenían ahí... Bueno, esto se puede hacer, esto no...

y ahora yo las noto que ya están más tranquilas. (Fernando, 19 años. Procesado)

Los maestros son personal seleccionado por concurso interno del IAPIP, siendo uno de los criterios fundamentales de evaluación la experticia en el oficio, puesto que su función primordial es la enseñanza del mismo a los internos, es decir, el desarrollo de la “laborterapia”.

M:-La función principal del maestro del IAPIP es enseñarle el oficio al interno. Lo que pasa es que desde que yo entré han ido viralizando más el tema y se conoce por todos lados. Entonces se han adoptado otras políticas, hasta tal vez sin saber, que al taller influyen. Porque nosotros ya estamos armando sistemas de producción, para hacer la mayor cantidad en mayor tiempo (...) Pero hay gente que va que no sabe leer y escribir... entonces, lo que tendríamos que hacer realmente es enseñarle hasta que aprenda a medir; enseñarle hasta que aprenda a soldar. Encima en un oficio donde nunca se termina de saber bien, siempre sale algo nuevo. Ese sería el trabajo principal nuestro, pero visto todos los encargos que tenemos... (Maestro taller Herrería)

En los hechos, los maestros son los encargados de organizar y dirigir la producción en el día a día, de acuerdo a la necesidad de completar los trabajos solicitados por el Jefatura de talleres (fundamentalmente encargos de dependencias públicas como los Ministerios de Educación, Seguridad y Salud). Según un maestro del taller de Carpintería es habitual que las órdenes de trabajo no se terminen en el tiempo convenido:

M :-Nunca podemos llegar en tiempo y forma a las entregas, porque los internos por ahí hacen huelgas. Por cosas que ocurren en la cárcel también. Por ejemplo, si hay gente que no le

rebajaron las penas, o si hay gente que le deben los permisos y ya esta pasada de tiempo, se hace huelga y no se trabaja. (Maestro de Carpintería)

Los maestros deben completar un “Parte diario”, donde figuran asistencias e inasistencias de los detenidos, cubierto con la información que da el guardia cárcel del pabellón sobre los motivos de la ausencia del preso, y entregar un informe semanal de conducta que repercute en la permanencia o no en el puesto laboral, así como el pase de categoría. El recambio en los integrantes del taller es constante produciéndose casi semanalmente la baja de detenidos y el ingreso de un grupo nuevo.

En la selección de los internos, un representante de los maestros del IAPIP trabaja en conjunto con la Comisión de Laborterapia, organismo dependiente de la UP, compuesto por psicólogos y terapeutas ocupacionales que realizan el seguimiento de los internos que solicitan un trabajo mediante sus EARS.

En el marco de este entramado complejo de decisiones, enunciados y prácticas institucionales, un detenido en la cárcel de Coronada puede transitar por distintas actividades laborales de acuerdo a la Fase o Periodo que se encuentre en el Régimen de Progresividad, relación compleja, ya que responde y a la vez produce un conjunto de intervenciones estratificadas provenientes de distintos actores al interior de la institución penitenciaria:

D: - Estuve trabajando en la carpintería, y ahora me dieron la baja del trabajo ese.

I: - ¿Por qué?

D: - Porque estaban pidiendo hace tiempo el aumento, estaban pagando muy poco...²⁰

I: - ¿Cuánto les pagan?

D: - A mi me daba 300 pesos. Y a algunos 600 pesos. Ahora creo que ganaron el aumento, 1600, creo, por mes. Pero como ahora estoy en la fase dos, necesitan darme un trabajo. Hoy me llamaron por eso...

I: - ¿Si estás en la fase dos te tienen que dar trabajo?

D: - Sí, y puedo hacer un trabajo más importante de los comunes por ahí, extra muros. Para ciertos trabajo acá adentro tenés que estar en distintas fases.

I: - ¿Y la mayoría de los internos tienen trabajos?

D: - El trabajo depende de un.

I: - ¿En qué sentido?

D: - Hay chicos que no les importa trabajar, sinceramente. Le dan una tarjeta social, creo que de 200 pesos. Ponele que en un pabellón que somos 100 personas, 70 salen a trabajar (Lucio, 33 años. condenado a 12 años de prisión)

A modo de conclusión: prácticas laborales y sentidos del encierro

En la *prisión real* observamos que las características de las prácticas laborales se imbrican con las condiciones de carencia material y simbólica de los detenidos, así como con el complejo sistema de vínculos e intercambios entre los detenidos y los distintos agentes del Servicio Penitenciario.

El trabajo, el acceso a él, su mantenimiento, las demandas por mejores condiciones y mayores remuneraciones asumen múltiples sentidos al interior de la cárcel. En ocasiones aparece en el discurso de los detenidos una referencia al trabajo tal como lo postula el modelo correccional.

D: -El trabajar es la ley. Porque es preciso adquirir la capacitación, la experiencia y el aprendizaje de hábitos laborales,

que habilitan la entrada a las variedades del empleo formal. Es por eso que la escuela, talleres de trabajo y formación dentro de nuestro contexto de encierro son los pasos previos para la salida en libertad (...) Es la manera de valorar y darnos cuenta de lo útil que somos como personas y para la sociedad, adquiriendo valores laborales y éticos. Todo depende de lo que vos querés. (Rubén, Condenado. Registro aúlico²¹, jueves 23/04/2015)

Asimismo, el sentido de la decisión y responsabilidad individual para acceder y sostener el trabajo en la prisión, manifiesta una particular asimilación de elementos propios del discurso neoliberal como ser las nociones autogestión y autoempresarialidad, significadas en las palabras “Si vos querés, podés” (Gago 2014). Sin embargo, adopción de estos sentidos tal vez podría pensarse no sólo como mera repetición pasivizante, sino como la posibilidad de construir resquicios de voluntad, de “libertad”, desde donde poder contrarrestar los efectos desubjetivantes del encierro.

Ligado a lo anterior, el trabajo es vivido en muchos casos como la posibilidad de demostrar al otro, que el tiempo pagado del encierro está produciendo una transformación en el sujeto. Transformación que permite figurarse un destino en condiciones diferentes a las que lo llevaron al encierro: el trabajo en el presente como posibilidad para ser recibido por la sociedad en el futuro. De allí que lejos de ocultarse al control de los custodios y maestros, los detenidos buscan ser observados, trabajando ordenadamente, respetando horarios y usos del espacio, manifestando interés y responsabilidad en la producción.

Conteniendo, articulando y produciendo los sentidos antes delineados, las prácticas laborales aparecen como la posibilidad concreta de liberarse de parte del hastío producido por el encierro, de “despejarse la mente”, de relacionarse de modos distintos con de-

tenidos, maestros, penitenciarios, de “pasar el tiempo muerto”, de apartarse momentáneamente de la hostilidad de los pabellones.

D:- El trabajo es la fuente de muchas salidas al mundo exterior de los pabellones, sacándonos de un mundo y llevándonos a otro. También se abren muchas conexiones con personas, haciendo sociales e intercambios de opiniones. El trabajo es un paso a la mejora del hombre, en el caso de las personas privadas de la libertad. (Juan, Condenado. Registro áulico, jueves 23/04/2015)

Así, los espacios laborales constituyen un ámbito de encuentro con otros y por ende, una instancia de subjetivación. Una posibilidad de “escapar” del mero encierro. Una oportunidad de responder, aunque parcialmente, a las necesidades particulares de la vida cotidiana en la cárcel y de acceder a colaborar con la reproducción de su entorno inmediato fuera de ella. Por el contrario, el no-trabajo, acrecienta la vulnerabilidad de los detenidos en su vínculo con la administración penitenciaria, profundizando las relaciones de tutelaje y dependencia.

Las prácticas laborales y sus sentidos en prisión sobrevienen en esta tensión irreductible entre la degradación y la subjetivación, entre la negación y la apropiación de los sentidos hegemónicos ligados a la reinserción, entre el disciplinamiento y la posibilidad de ser observados y evaluados satisfactoriamente.

Recibido: 20/11/15

Evaluado: 29/12/15

Versión Final: 10/03/16

Notas

1. Gran parte del trabajo de campo realizado hasta la fecha en la UP N°1 consta de entrevistas a detenidos y observaciones de clases en el contexto del EEMPA que funciona allí, dada nuestra temática de

investigación doctoral referida a las experiencias socio-educativas en prisiones provinciales. Asimismo, afín de cumplir los objetivos del presente trabajo, se realizaron observaciones en los talleres del Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP), entrevistas al personal de dicha institución, y recorridos junto a penitenciarios de los espacios destinados a actividades laborales dentro de la UP.

2. En este sentido, un conjunto de investigaciones consignadas por Matthews (1999) se han preguntado por los niveles de productividad del trabajo dentro de las prisiones, dada la inexistencia de las formas de cooperación que organizan al trabajo libre y que constituyen una fuente de plusvalor.

3. Este concepto fue acuñado por Rusche y Kirchheimer en *Pena y Estructura Social*: los modos en que el mercado laboral influye en las sanciones penales, se relaciona con el problema de la *menor elegibilidad* y los niveles de vida relativos. Para las clases bajas, las fluctuaciones del mercado laboral y el decremento de la demanda de mano de obra, efectivamente dictan las condiciones y niveles de vida. En tales circunstancias la delincuencia puede presentarse como un posible medio de sobrevivencia, debido a lo cual, se hace necesaria la amenaza de penas que agraven las situaciones de precariedad de la vida de los detenidos, funcionando como persuasivos para evitar el delito. Este tipo de respaldo punitivo fue particularmente importante durante el desarrollo temprano de la mano de obra de las fábricas, cuando los trabajadores se negaban a acatar las nuevas condiciones de trabajo del modo de producción capitalista. De manera que a comienzos del siglo XVIII, el castigo privativo de la libertad se establece como expresión de una forma de vida denigrante y amenazante, al mismo tiempo que funciona según criterios correccionales como una manera de *adiestrar las nuevas reservas laborales para su adaptación a la sociedad* (Rusche y Kirchheimer 1984:84).

4. Según un censo realizado por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP), entre 1997 y 2004 existió un incremento de la población encarcelada del 83%, de 29.690 a 54.474 (Sozzo, 2009).

Todo ello sin contar a los detenidos en alcaldías y comisarías, ni en los “centros de “recuperación” o “comunidades terapéuticas”.

5. La reciente historia de las prisiones en argentina desarrollada por Caimari (2004), puso en evidencia que los componentes que definen el *modelo prisión-depósito* (ligado a los objetivos de la mera incapacitación, consustancial con las políticas más generales del *populismo punitivo* desarrolladas en las últimas décadas), han estado siempre presentes, -junto a los componentes asociables a la *prisión-fábrica*, la *prisión-escuela*, la *prisión-asilo-*, en la *prisión real* argentina (Sozzo, 2009).

6. Luego de las década de 1920 y 1930 que reforzarían el modelo punitivo cientificista e higienista imperante en la institucionalidad de época, el peronismo llegaría con un proyecto carcelario humanizador. El país necesitaba de trabajadores y hombres útiles que si en algún momento habían desviado el camino, debían encontrar en la prisión un medio de encauzamiento. De este modo, el trabajo se inscribe como labor terapéutico fundamental dentro del modelo carcelario corrección a nivel nacional (Caimari 2004)

7. Dependientes del Sistema Penitenciario Provincial: Unidad nº 1 (Coronda); nº 2 (Las Flores); nº 3 (Rosario); nº 4 (Santa Fe); nº 5 (Rosario); nº 6 (Rosario), nº 9 (Recreo); nº 10 (Santa Fe); nº 11 (Piñero) y la recientemente inaugurada UP Nº 16 (Pérez).

8. Los procesados no están sometidos al Régimen de Progresividad estipulado por la Ley 24.660, puesto que son inocentes, y por tanto no se les puede imponer un régimen para resocializarlos. Éste sector de la población detenida esta subordinada al Reglamento General de Procesados, aprobado por el Decreto 306/96 y modificado posteriormente por el Decreto 18/97. Éste Reglamento regula todo lo referente al trato, organización, disciplina y trabajo en general y está bajo la órbita del Servicio Penitenciario. Los procesados pueden solicitar al Juez de Ejecución competente ser incorporados al Régimen de Progresividad en la figura de “penado voluntario”, y de este modo poder gozar de los beneficios de la progresividad y los derechos del tratamiento.

9. En la primer parte del Documento titulada “Supuestos teóricos se expresa un marcado corrimiento respecto de los grandes modelos de

encierro prevalecientes en la realidad carcelaria argentina (*modelo correccional y modelo incapacitante*, el cual viene ganando terreno desde la década de 1970) y se reconoce que la privación de la libertad ambulatoria pone en marcha un conjunto de daños irreversibles para el sujeto. De este modo la política penitenciaria debe contraponer prácticas restitutivas sobre lo que el encierro destruye. En esta línea se hace referencia a cinco principios básicos 1) reducción de daños, 2) abrir la prisión, 3) democratizar la prisión, 4) promover y asegurar los derechos, 5) reintegrar socialmente a pesar de la prisión. Vinculado a ello, en la segunda parte del Documento, las líneas de acción mencionadas plantean la promoción de la salud, educación, actividades recreativas-culturales y trabajo. Para un análisis detallado de las continuidades y discontinuidades en la política penitenciaria progresista de la provincia de Santa Fe ver Manchado, 2015.

10. Su Protocolo de Intervención fue puesto en vigencia el 23 de diciembre de 2008 (resolución N° 1670) por la Dirección General del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe. En un significativo viraje retórico, quedan sin efecto los Organismos Técnicos Criminológicos, (antiguos dispositivos regidos por la lógica del tratamiento), siendo la tarea principal del EARS constituirse una instancia de acompañamiento y de habilitación de actividades de los presos que empezaran a definirse en términos de derecho inalienable.

11. El IAPIP tiene la potestad de comercializar la totalidad de la producción “con criterios de rentabilidad empresarial”, sin perder de vista que la selección de los proyectos escogidos, así como de las estrategias de acción para concretarlos, debe primar el criterio de la laborterapia. (Art. 2.).

12. Interno designado por los penitenciarios para repartir la comida en los pabellones y organizar la limpieza de los mismos. Desde la óptica penitenciaria el cuartelero puede colaborar en tareas de seguridad y control de los pabellones. Mientras que desde la perspectiva de los detenidos, la función del mismo, -que incluye la posibilidad de movilizarse por lugares de penal no accesibles para todos e interactuar con distintos actores penitenciarios y con detenidos de otros pabellones-, puede cons-

tituir un canal de comunicación de necesidades, reclamos e información útiles para uno o más miembros del pabellón. Sería interesante analizar con detenimiento, el modo en que las cambiantes relaciones generadas alrededor de la figura del cuartelero, forman parte del sistema transaccional de compromisos, confrontaciones y negociaciones al interior de la prisión (Miguenz 2007), siendo en este caso, canal de acceso a los puestos laborales.

13. Al momento de realizarse el trabajo de campo a mediados del presente año los montos mensuales por categoría en el IAPIP eran los siguientes: categoría 1 (Producción-Extramuros) \$1.900, categoría 2 (Oficial) \$1.500, categoría 3 (Medio oficial) \$1300, categoría 4 (Aprendiz) \$700, y categoría 5 \$500.

14. Pasados 60 días del ingreso a prisión, momento en que finalizaría el período de “Observación y evaluación de necesidades” Decreto N° 0598/11, Art. 7, todo interno debe poder concretar una entrevista con el EARS que disponga su destino laboral.

15. Sin embargo, la cantidad de personas detenidas varía constantemente en la Unidad: en abril de este año el número de internos era de 1133, en agosto la población superó los 1250 detenidos, y en septiembre, luego del traslado de más de 200 internos a la recién inaugurada UP N°16 (Pérez) y el arribo a Coronda de los detenidos en comisarías de localidades aledañas, la población no alcanzaba los 1100 detenidos.

16. No deja de ser llamativa la aparentemente escasa producción historiográfica y documental sobre el desarrollo de la Unidad Penitencia bajo estudio, siendo ésta una institución preponderante en la provincia de Santa Fe y particularmente en la localidad corondina. Desconocemos a ciencia cierta la calidad y cantidad de información existente sobre la historia arquitectónica y administrativa de la UP N° 1. Hasta el momento no hemos podido acceder a documentación producida por el SP referida a la temática. Siendo nuestras únicas fuentes, la reducida literatura historiográfica hallada en la Biblioteca Pública de Coronda (Marioni Berra 1984), la obra colectiva testimonial producida por los ex-presos políticos que pasaron por la cárcel durante la última dictadura militar argentina, *Del otro lado de la mirilla* (2003), y la documentación sistematizada por un reconocido profesor de historia oriundo de la ciudad. Actualmen-

te nos encontramos recopilando y procesando ésta última información.

17. Resolución n° 1104 del 29 de diciembre de 2005.

18. Esta caracterización está presente en los relatos de los detenidos, como así también en los del personal penitenciario que pudimos entrevistar (disponible del cultural, personal de requisa, trabajadores del IAPIP).

19. Tal como lo demuestra la situación de otro interno, quien hace más de cinco años se encuentra recluido en la UP N°1, actualmente se aloja en el pabellón de Autodisciplina, y nunca fue designado a un puesto laboral o Actividad de Desarrollo Personal remunerada, situación que es interpretada como impericia por parte de su equipo referente del EARS.

20. En su relato el detenido refiere de un modo pasajero a este hecho. Según pudimos reconstruir, a fines de 2014 los detenidos que participaban de los talleres de Carpintería y Herrería solicitaron el aumento de los peculios mediante la realización de un paro de las actividades durante algunas jornadas. Como represalia el Servicio Penitenciario dio de baja a varios de los detenidos que trabajaban en los talleres, entre los que se encontraba Lucio. Desconocemos la injerencia que tuvo la medida tomada por los detenidos sobre el aumento de los peculios referidos en el registro, el cual efectivamente se realizó a principios de 2015.

21. Los relatos presentados en este escrito bajo la denominación “registro aúlico”, son producto de la observación de una clase de Lengua, la cual tuvo como objetivo la preparación del acto del 1 de Mayo.

Referencias bibliográficas

ACHILLI, E. (2010). *Escuela, familia y desigualdad social. Una antropología en tiempos neoliberales*. Rosario: Laborde.

CAIMARI, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.

DE GIORGI, A. (2006) *El gobierno de la excedencia*. Barcelona: Traficantes de Sueños. FOUCAULT, M. (1982). *La imposible prisión*. Barcelona: Anagrama.

GAGO, V. (2014). *La razón neoliberal. Economías barrocas y pragmática popular*. Buenos Aires: Tinta Limón.

- MANCHADO, M. (2015). *Las insumisiones carcelarias. Procesos comunicacionales y subjetivos en la prisión*. Rosario: Río Ancho.
- MARIONI BERRA, A. (1988). *Origen y evolución de la ciudad de Coronda. Siglos XVI, XVII, XVIII, XIX y XX hasta 1950*. Coronda: Editorial El Costero.
- MATTHEWS, R. (1999). *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- MELOSSI, D. y PAVARINI, M. (1985). *Cárcel y fábrica: Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI- XIX)*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- MIGUENZ, D. (2007). “Reciprocidad y poder en sistema penal argentino. Del pitufo al motín de Sierra Chica” en *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el Cono Sur*, compilado por ISLA, A. Buenos Aires: Paidós.
- MONTESINOS, M. y SINISI, L. (2009) “Entre la exclusión y el rescate. Un estudio antropológico en torno a la implementación de programas socioeducativos” en Cuadernos de Antropología Social N° 29. Buenos Aires: FfYL – UBA.
- MENENDEZ, E. (1990). “Antropología médica: orientaciones, desigualdades y transacciones” en 179 de *La Casa Chata*. México D.F.: CIESAS.
- PAVARINI, M. (2010). *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*. Quito: FLACSO Ecuador.
- RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O. (1984). *Pena y estructura social*. Bogotá: Themis.
- SOZZO, M. (2009). Populismo punitivo, proyecto normalizador y “prisión depósito” en Argentina. En: revista electrónica *Sistema Penal y Violencia* n°1, Porto Alegre